



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original

Tumbes, LUNOVI 01 SEP 2021

Prof. Téc. OSVALDO VICTORIA FERNANDEZ MENA  
AUTORIDAD POR D.L. N° 003 2016

# Resolución Directoral

N° 0057 -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes, 01 SEP 2021

Visto, el escrito de Registro Expediente N° 899300 de fecha 25 de agosto de 2021, presentado por la empresa SEAHORSE PORT S.A.C. y demás documentos relacionados con dicho registro;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto, la Empresa **SEAHORSE PORT S.A.C.** (en lo sucesivo el administrado) representada por el Señor Diego Zimmermann Gonzales presenta solicitud de Otorgamiento de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, mediante el cultivo (reproducción y crianza) del recurso pesquero caballito de mar *Hippocampus ingens*, en un terreno arrendado de 0.625 hectáreas, ubicado en Panamericana Norte km 1250, Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, y asimismo manifiesta en documento adjunto que la solicitud presentada es una continuidad del proceso de formalización iniciado en el año 2020 para la obtención del Certificado Ambiental;

Que, el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en el numeral 30.2, establece que para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización; asimismo, en el numeral 30.4 se señala que la determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones o al momento de solicitar la autorización, la que será evaluada por la autoridad competente. El numeral 30.5, refiere que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 50 toneladas brutas (...);

Que, el artículo 33° del citado Reglamento establece que el acceso a la actividad acuícola para AMYGE Y AMYPE requiere el otorgamiento de una autorización o concesión a través de una Resolución Directoral, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA del PRODUCE o del Gobierno Regional, según corresponda, previa certificación ambiental otorgada por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2004-PRODUCE, se prohíbe la extracción del recurso caballito de mar o hipocampo *Hippocampus ingens* en aguas marinas de la jurisdicción, a partir del 19 de agosto del 2004, hasta que los estudios correspondientes



S. Sandoval M.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

310  
10 NOV 2022  
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
M. P. ZADY PARRA

# Resolución Directoral

Nº -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
0057 Tumbes, 01 SEP 2021.

administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...);

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad..(..);

S. Sandoval M.

Que, al no haber aprobado el Gobierno Regional la incorporación de los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en su respectivo TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente y, que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, existiendo un vacío normativo para atender el procedimiento iniciado por el administrado, ante lo cual y en aplicación del numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe resolverse la petición del administrado, aplicando como norma supletoria el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, dispositivo que aprueba los Procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en este caso corresponde al procedimiento administrativo estandarizado N° 01 "Otorgamiento o Renovación de Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE" (incluye centros de producción de semillas, investigación y cultivo de peces ornamentales);

Que, el procedimiento administrativo estandarizado N° 01 aprobado por D. S. N° 0018-2021-PCM, establece los siguientes requisitos para el Otorgamiento de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE": 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de Declaración Jurada y obligatoria según formulario DA, 2) Información sustentatoria, en caso de ser propietario o poseedor del predio de propiedad privada;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 163-2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 31 de agosto de 2021, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el procedimiento administrativo estandarizado N° 01 aprobado por Decreto Supremo N° 0018-2021-PCM, recomienda otorgar al administrado Autorización para



2153



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA PELANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D. N° 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0057

Tumbes,

01 SEP 2021

determinen que el recurso puede ser explotado sin poner en riesgo su supervivencia, y en su Artículo 4° se exceptúa de los alcances de dicha norma legal al recurso caballito de mar procedente de importaciones efectuadas al país, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0034-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 11 de agosto de 2020 se resolvió aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental y otorgar el Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA a la empresa SEAHORSE PORT S.A.C., para la Acuicultura en la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, para la reproducción y crianza de la especie *Hippocampus inges* "caballito de mar" en un terreno ubicado en Panamericana Norte km 1250, Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes;

S. Sandoval M.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, se aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, (...) y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que el numeral 5.1 del artículo 5 del citado decreto supremo, señala "Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...). 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, centro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modifica el Artículo 63° de la "Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en el término siguiente (...)  
63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION  
Tumbes

Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POP. R.D. N. 0101-2019

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0057

Tumbes,

01 SEP 2021

desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría Productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) mediante el cultivo (reproducción y crianza) del recurso pesquero caballito de mar *Hippocampus ingens*, en un terreno de 0.625 hectáreas, ubicado en Panamericana Norte km 1250, Bocapán, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas WGS 84 Latitud sur 3°41.751'00" Longitud oeste 80°42.225'00", conducido bajo contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del predio señor Alejandro Gonzales Prada Lanfranco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11007462 de la ficha 2798 del registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, según se indica en el contrato referido, con una vigencia que corre del 01 de diciembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2027, debiendo para el desarrollo de su actividad abastecerse del recurso pesquero caballito de mar *Hippocampus ingens*, procedente de importaciones, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

S.Sandoval M.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a favor de la Empresa **SEAHORSE PORT S.A.C.** con R.U.C. N° 20605496394, AUTORIZACION para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría Productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) mediante el cultivo (reproducción y crianza) del recurso pesquero caballito de mar *Hippocampus ingens*, en un terreno conducido bajo contrato de arrendamiento de 0.625 hectáreas, ubicado en Panamericana Norte km 1250, Bocapan, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, cuyas coordenadas geográficas referenciales Datum WGS 84 son: Latitud Sur 3°41.751'00" y Longitud Oeste 80°42.225'00"

**ARTICULO 2°.-** La empresa SEAHORSE PORT S.A.C., para el desarrollo de su actividad, debe abastecerse del recurso pesquero caballito de mar *Hippocampus ingens*, procedente de importaciones, lo cual deberá ser acreditado con la documentación respectiva, precisándose que está prohibido utilizar dicho recurso proveniente de aguas marinas de la jurisdicción peruana, según lo establece la Resolución Ministerial 306-2004-PRODUCE.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo primero se otorga hasta el 20 de diciembre de 2027, conforme al contrato de arrendamiento de fecha 20 de noviembre de 2020, suscrito entre el administraco y el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1052322  
EXP 899300

# Resolución Directoral

N° -2021/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR  
0057

Tumbes, 01 SEP 2021

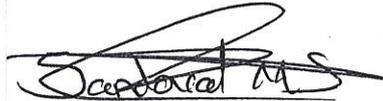
propietario del predio señor Alejandro Gonzales Prada Lanfranco, sobre la cual se va ejercer la actividad acuícola, debiendo el administrado cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semilla para el desarrollo de la actividad acuícola se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Asuntos Económicos del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.

**ARTICULO 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pecuaria-SANIPES, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

  
Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON  
Director Regional de la Producción  
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia Fiel del Original

Tumbes, 10 NOV 2022

  
Prof. Tec. GLADYS VICTORIA FERNANDEZ MENA  
FEDATARIO SUPLENTE  
AUTORIZADO POR R.D.N° 0101-2019

455